ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HÁBITAT Caja de la Vivienda Popular	**CONTRATO DE INTERVENTORIA** **CVP-CTO-957-2020**	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HÁBITAT Caja de la Vivienda Popular

ENLACE DEL PROCESO	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.11249354&isFromPublicArea=True&isModal=False**
NÚMERO DEL CONTRATO	**CVP-CTO- 1142-2020**
CONTRATISTA	SOLUCIONES PARA LA INGENIERIA S.A.S
NIT.	900.389.180-2

Entre los suscritos, **LAURA MARCELA SANGUINO GUTIERREZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1032388493 de Bogotá D.C, actuando en calidad de Directora Técnica de Mejoramiento de Barrios, facultada para contratar mediante la Resolución de Delegación No. 4400 del 26 de agosto de 2016, delegación conferida por el Director General, quien obra en nombre y representación de LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, identificada con NIT 899.999.074-4, y quien para los efectos del presente contrato se denominará LA CAJA, y por otra parte, FERNANDO BARRETO ESQUIVEL identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.049.609.687, obrando como representante legal suplente de SOLUCIONES PARA LA INGENIERIA S.A.S identificado con NIT 900.389.180-2, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de interventoría, que se regirá por las cláusulas que se determinan a continuación:

PRIMERA – OBJETO:

REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SSTMA PARA LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN FÍSICA A ESCALA BARRIAL CONSISTENTES LA TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO VIAL IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO 4003724, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, BARRIO SAN MARTIN DE LOBA (KR 1D ENTRE DG 41A S Y DIAG 41A BIS S). DE CONFORMIDAD CON EL CONCEPTO Y DIAGNÓSTICO TÉCNICO EMITIDO EN EL MARCO DEL CONTRATO 735 DE 2019. DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y EL ANEXO TÉCNICO Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO.

SEGUNDA- VALOR:

El valor del presente contrato corresponde a la suma de *CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL ($ 55.638.000) M/CTE*, dentro del cual se encuentran incluidos todos los impuestos nacionales y distritales y todos los costos directos e indirectos inherentes a la ejecución del contrato.

TERCERA– FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se pagará así:

PAGOS MENSUALES SUCESIVOS DE ACUERDO CON EL AVANCE DE OBRA: La Caja de la Vivienda Popular pagará a LA INTERVENTORÍA, en pagos mensuales sucesivos, si a ello hubiere lugar, hasta el noventa por ciento (90%) del valor del contrato conforme al avance porcentual de obra de acuerdo con el cronograma de obra fijado para el proyecto entre las partes y efectivamente cumplido, según actas parciales de obra avaladas. Para cada uno de los pagos se deberá acreditar: 1. Cuenta de cobro, factura o su equivalente, discriminando todos los elementos o servicios prestados y cuando se involucre personal se deberá adjuntar la constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral (según corresponda) 2. Informe mensual aprobado por el supervisor del contrato que dé cuenta de las actividades desplegadas por el Interventor. En donde se registre el avance de los trabajos para el componente técnico y STTMA ejecutado por el Contratista de obra, en el periodo de cobro relacionado en la factura y de la actividad realizada por la Interventoría. El informe debe contemplar como mínimo los aspectos detallados en el capítulo II del presente documento y relacionar el cumplimiento / avance / acciones realizadas en cada una de las obligaciones generales y específicas supervisadas por la interventoría respecto al contrato de obra y las realizadas por la interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal si no tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen. El contratista deberá anexar con la factura, el certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, de lo contrario no se tramitará la respectiva factura.

ENLACE DEL PROCESO	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.11249354&isFromPublicArea=True&isModal=False**
NÚMERO DEL CONTRATO	**CVP-CTO- 1142-2020**
CONTRATISTA	SOLUCIONES PARA LA INGENIERIA S.A.S
NIT.	900.389.180-2

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos que efectúe la CAJA en virtud del contrato estarán sujetos a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja — PAC y a los recursos disponibles en Tesorería.

PARÁGRAFO TERCERO: La cancelación del valor del contrato, por parte de la CAJA al CONTRATISTA, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos – SAP, que maneja la Tesorería Distrital de Bogotá, realizando consignaciones en las cuentas que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por el mismo, en los documentos de la propuesta.

Por lo anterior, se entenderá aceptada la forma de pago al momento de la presentación de la propuesta.

CUARTA – PLAZO:

El plazo de ejecución será de 3.5 meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio suscrita por el CONTRATISTA y el/la SUPERVISOR/A del contrato por parte de la Caja de la Vivienda Popular, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este .

QUINTA - GARANTÍAS

Acorde con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y en la Ley 1150 de 2007, la Caja de la Vivienda Popular teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y la forma de pago, solicitará garantías al contratista seleccionado, con el fin de garantizar el cumplimiento, la eficaz ejecución del mismo y evitar posibles desequilibrios económicos del contrato.

Por lo anterior el CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de BOGOTÁ D.C. CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, NIT. 899.999.074-4, una garantía única del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR. La garantía debe cumplir los siguientes amparos:

GARANTÍA	COBERTURA DE LA GARANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	20% del valor total del contrato	Vigencia por el plazo de ejecución y ocho (8) meses más. En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación.
CALIDAD DEL SERVICIO	20% del valor total del contrato	Vigencia por cinco (5) años contados a partir de la entrega a entera satisfacción del contrato.
DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10 % del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución y tres (3) años más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Cuantía equivalente a DOSCIENTOS (200) SMMLV	Vigente por el plazo de ejecución del contrato

El monto de las garantías se deberá restablecer por parte del contratista cada vez que por razón de las multas impuestas se disminuyere o agotare dentro de los términos estipulados en este Contrato; la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de LA CVP. El Contratista debe mantener vigente la garantía única y ajustarlas siempre que se produzca

ENLACE DEL PROCESO	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.11249354&isFromPublicArea=True&isModal=False**
NÚMERO DEL CONTRATO	**CVP-CTO- 1142-2020**
CONTRATISTA	SOLUCIONES PARA LA INGENIERIA S.A.S
NIT.	900.389.180-2

alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo.

SEXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

GENERALES DEL CONTRATISTA

1) Conocer a cabalidad el estudio previo y anexo técnico, y toda la información relacionada con el proceso de selección de la obra objeto de interventoría, para realizar la correcta ejecución del contrato de obra bajo los parámetros de eficiencia y eficacia.
2) Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta liquidación del contrato (si existe) y las modificaciones si las hubiera.
3) Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia.
4) Mantener vigente las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato y en los documentos del proceso, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este.
5) Suministrar al/la supervisor/a del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
6) Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitados por el supervisor de este.
7) Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
8) Asumir, por su cuenta y riesgo, el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y honorarios de todo el personal que ocupe en la ejecución los contratos, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral de tal personal con la Caja de la Vivienda Popular, ni responsabilidad en los riesgos que se deriven de esa contratación.
9) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.
10) Pagar a la Caja de la Vivienda Popular todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.
11) Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Caja de la Vivienda Popular por el incumplimiento del contrato.
12) Se consideran imputables al contratista todas las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas y proveedores, así como del personal al servicio de estos últimos. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra la Caja de la Vivienda Popular por la cual deba responder EL CONTRATISTA, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que EL CONTRATISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a LA CAJA. Si EL CONTRATISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije LA CAJA, la misma podrá hacerla directamente y EL CONTRATISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo.
13) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el/la supervisor/a del contrato.
14) Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo.
15) Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en las condiciones técnicas (establecidas en los documentos del proceso) y por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto de este.

ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1) Entregar a la supervisión designada por la Caja de la Vivienda Popular para su revisión y aprobación previo a la

ENLACE DEL PROCESO	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.11249354&isFromPublicArea=True&isModal=False**
NÚMERO DEL CONTRATO	**CVP-CTO- 1142-2020**
CONTRATISTA	SOLUCIONES PARA LA INGENIERIA S.A.S
NIT.	900.389.180-2

suscripción del acta de inicio del contrato, las hojas de vida del personal de la Interventoría que no fueron objeto de evaluación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta, los cuales deberán cumplir a cabalidad con el perfil y la experiencia relacionados en los estudios previos y anexo técnico del presente proceso. Presentando los certificados de vigencia de la misma.

2) Verificar que los contratistas de obra ejecuten su objeto contractual en los diferentes componentes del contrato (Técnico, social, STTMA, financiero), garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente en dicha materia.

3) Realizar una revisión completa y exhaustiva de los documentos técnicos existentes para el proyecto y demás que se requieren para el cabal cumplimiento del objeto del contrato de obra sobre el cual se ejercerá la interventoría técnica contratada y emitir concepto dentro de los 5 primeros días después de suscrita el acta de inicio, sobre los documentos que componen la consultoría realizada mediante el contrato 735 de 2019 y sus antecedentes.

4) Identificar acciones de mejora que conlleven a evitar que la ejecución del contrato genere un impacto técnico negativo en el entorno que le rodea.

5) Verificar la elaboración de la totalidad de las actas de vecindad antes del inicio de las actividades de construcción, desarrolladas por el CONTRATISTA con la población directamente afectada. Así como las actas de cierre de obra en los predios directamente afectados.

6) Exigir la calidad de los bienes, productos y servicios relacionados en la ejecución de las obras, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, observando las disposiciones y directrices contenidas en los anexos técnicos, especificaciones y demás documentos relacionados con las obras a ejecutar mediante el contrato objeto de interventoría técnica.

7) Informar de manera oportuna a la Caja de la Vivienda Popular, los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato en el componente técnico o cuando tal incumplimiento se presente. Si hay lugar a ello, deberá presentar el informe respectivo en el que se sustente la actuación, enunciando las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o la norma que lo sustituya o derogue.

8) Vigilar la disponibilidad, calidad y cantidad de materiales, equipos, recurso humano técnico, advirtiendo oportunamente a este sobre posibles deficiencias de tales recursos.

9) Armonizar la interacción entre la interventoría, la Caja de la Vivienda Popular y el contratista de obra, siempre en procura del cumplimiento del objetivo general el cual es construir los tramos viales de forma adecuada, manteniendo una actitud conciliadora ante cualquier discrepancia que se presente entre las partes, evitando la generación de conflictos de cualquier naturaleza.

10) Proteger las propiedades de terceros, velando porque durante la ejecución de las obras no se ocasionen daños y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones ante la Caja de la Vivienda Popular.

11) Verificar que el contratista de obra cumpla y mantenga durante toda la ejecución contractual todas y cada uno de los ofrecimientos técnicos que fueron parte de su propuesta.

12) Controlar y velar por el cumplimiento de la programación de obra para el tramo vial, de manera permanente, evaluando los recursos y anticipando los posibles atrasos que puedan presentarse.

13) Establecer un programa preventivo de control de calidad aplicable a las obras ejecutadas a los materiales, a los equipos y al personal técnico del Contratista de obra.

14) Aplicar todo su conocimiento y experticia, para vigilar que no se tomen decisiones técnicas inadecuadas por parte del contratista de obra, que puedan dar lugar a problemas técnicos y constructivos previsibles.

15) Asumir la función de coordinación de actividades dentro del contexto técnico del contrato, citando las reuniones, programando y vigilando eventos, interviniendo ante terceros, entre otros, para permitir el correcto desarrollo de la actividad contractual.

16) Controlar el equilibrio financiero en lo que atañe al componente técnico del contrato de obra, evitando los sobrecostos originados en la construcción para asegurar que los desembolsos aprobados por la supervisión con fundamento en su concepto técnico y control de actividades y cantidades de obra ejecutadas coincidan con las apropiaciones

ENLACE DEL PROCESO	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.11249354&isFromPublicArea=True&isModal=False**
NÚMERO DEL CONTRATO	**CVP-CTO- 1142-2020**
CONTRATISTA	SOLUCIONES PARA LA INGENIERIA S.A.S
NIT.	900.389.180-2

presupuestales de la Caja de la Vivienda Popular.

17) Vigilar que los pagos de obra correspondan a las reales cantidades de obra ejecutadas por el contratista de obra. Por ello deberá expedir las constancias necesarias para proceder al pago por dichos conceptos técnicos.

18) Evaluar el impacto de las actividades técnicas extras y adicionales no solamente para corregir los desbalances, sino para evitar dentro de lo posible que el presupuesto inicial sufra alteraciones que no sean indispensables.

19) Efectuar una delegación de autoridad perfectamente delimitada, estableciendo medios de comunicación efectivos de manera que las decisiones técnicas se puedan tomar a la mayor brevedad posible, si la naturaleza del asunto excede del nivel de autoridad de la persona presente en el tramo vial.

20) Observar el desempeño del personal técnico del Contratista de obra, exigiéndole que provea una dirección competente y empleen personal técnico y/o profesional, según corresponda, en cada frente de trabajo de conformidad con lo establecido en el proceso y en el contrato respectivo.

21) Requerir por escrito al contratista de obra que corresponda, los ajustes o precisiones técnicas sobre los productos o entregables, dentro de los tres (3) días calendario, siguientes al recibo de estos.

22) Verificar el documento de solicitud para la autorización de implementación del Plan de Manejo de Tránsito dentro de los (2) días hábiles siguientes al día en que el contratista de obra le haga entrega de este; posteriormente el PMT deberá ser radicado inmediatamente finalice este plazo.

23) Disponer y administrar los recursos de personal, equipos, implementos y demás servicios necesarios para el normal desarrollo de la Interventoría.

24) Verificar durante la ejecución del contrato que el proponente que resultó adjudicatario de la selección abreviada por menor cuantía de obra que dará lugar al contrato objeto de interventoría, mantenga en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta (si ello tuvo lugar). El contratista deberá aportar a la Caja de la Vivienda Popular y a la interventoría, la documentación que así lo demuestre. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la Caja de la Vivienda Popular verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable. La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables.

25) Celebrar comités técnicos con los contratistas de obra, por lo menos una (1) vez por semana, con la presencia de los profesionales que se requieran de acuerdo con los temas a tratar.

26) Verificar el contenido de la certificación de acreditación de los laboratorios de ensayo o prueba a los cuales acuda el contratista de obra. La certificación deberá ser aportada en forma previa a que se realicen las pruebas y ensayos respectivos, a la INTERVENTORÍA, quien deberá verificar también que haya sido expedida por un organismo acreditador de metrología y medición de conformidad con la norma NTC ISO/IEC 17025:2017, así como la respectiva trazabilidad de las mediciones con soportes de calibración y/o verificación de los equipos empleados.

27) La interventoría deberá realizar pruebas de laboratorio como contra muestra a las realizadas por el contratista de obra, en las actividades más relevantes, tales como estructuras en concreto, material de relleno, entre otras. Todos los ensayos de laboratorio deberán realizarse por un laboratorio acreditado por la entidad avalada en Colombia en la acreditación de los laboratorios de metrología y medición de conformidad con la norma NTC ISO/IEC 17025:2017, así como la respectiva trazabilidad de las mediciones con soportes de calibración y/o verificación de los equipos empleados.

28) Verificar que su personal (el de interventoría) para su protección, mantengan durante el tiempo de trabajo una dotación adecuada a la labor desempeñada, así como los elementos de seguridad industrial necesarios para la ejecución de las actividades. Junto con los requerimientos para la implementación del Papso.

29) Aprobar las actas de recibo parcial de obra, de conformidad con los parámetros dispuestos en los estudios previos y

ENLACE DEL PROCESO	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.11249354&isFromPublicArea=True&isModal=False**
NÚMERO DEL CONTRATO	**CVP-CTO- 1142-2020**
CONTRATISTA	SOLUCIONES PARA LA INGENIERIA S.A.S
NIT.	900.389.180-2

anexo técnico que dio lugar al contrato de obra objeto de interventoría.

30) Elaborar las siguientes actas, en las fechas en que realmente se produzcan los hechos a los que se refiere para los contratos de obra e Interventoría:

1. 14. Acta de reuniones, comité técnico,
2. Acta de reinicio (si hay lugar)
3. Acta de comité de seguimiento técnico
4. Acta de aprobación de los trabajos y recibo definitivo del proyecto
5. Acta de recibo y entrega del contrato de obra.
6. Acta de liquidación en lo que atañe al componente técnico y aprobación para el pago de las obras ejecutadas.

7. Verificar y aprobar los informes técnicos y pagos por dicho concepto que se presenten en desarrollo de los contratos de obra. (revisar y aprobar las actas parciales y final de obra, verificando el cumplimiento de los requisitos para su trámite). Este insumo servirá de insumo para que la Caja de la Vivienda Popular proceda a pagar al contratista los trabajos ejecutados así que este producto es directa responsabilidad del interventor.

8. Presentar informe mensual de avance de los trabajos para el componente técnico, social y STTMA ejecutado por el Contratista de obra y de la actividad realizada por la Interventoría, en original. El informe debe contemplar como mínimo los aspectos detallados en el capítulo II del presente documento y relacionar el cumplimiento / avance / acciones realizadas en cada una de las obligaciones generales y específicas supervisadas por la interventoría respecto al contrato de obra y las realizadas por la interventoría.

SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL (OBRA / INTERVENTORÍA)

No	Obligación	Seguimiento	Recomendación
Enumere la obligación	Transcriba la obligación contractual	Describa las acciones y relacione los documentos que soporten la gestión.	Relacione las recomendaciones frente a la obligación evaluada

9. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, ajustándose a las especificaciones de materiales de acuerdo con el ANEXO TÉCNICO para la ejecución del contrato de obra y normatividad existente.

10. Aprobar la metodología y programación de actividades contenidas en la programación de obra que entregará el contratista de obra, de conformidad con los plazos y los requisitos señalados en los estudios previos y anexo técnico de la selección abreviada por menor cuantía que dará origen al contrato objeto de interventoría técnica. Dicha aprobación deberá surtirse en un plazo máximo de dos (2) días calendario siguientes al recibo de la programación.

11. Verificar que el contratista de obra lleve en debida forma la bitácora, como instrumento técnico de control durante el desarrollo del objeto contratado. Adicionalmente registrar, entre otros, los asuntos relevantes que se presenten, considerando los acontecimientos que resulten diferentes a los establecidos en el contrato y sus anexos, así como dar fe del cumplimiento de eventos significativos en tiempo que afecten los tiempos programados. En dicha bitácora se deberá llevar un registro diario de las actividades ejecutadas, del personal y de los equipos empleados

en cada frente de trabajo y otros aspectos relevantes de la ejecución del contrato en el componente técnico.

12. Solicitar al Contratista de obra que responda a todas las observaciones técnicas en cuanto a la calidad, presupuesto, programación y todas aquellas derivadas del componente técnico que plantee la interventoría o la propia Caja de la Vivienda Popular.

13. Responder a los requerimientos o solicitudes de cualquier tipo que presente el contratista de obra, durante la ejecución del contrato de obra y los que le envíe la Caja de la Vivienda Popular hasta la liquidación del contrato de interventoría.

14. Firmar con el Contratista de obra y el Supervisor designado por la Dirección de Mejoramiento de Barrios de la Caja de la Vivienda Popular, el acta de inicio del contrato de obra, suspensión, reinicio, de cortes parciales, recibo definitivo, liquidación final del contrato y llevar debidamente actualizada la Bitácora.

15. Adelantar y acompañar a la Caja de la Vivienda Popular en el proceso de liquidación del Contrato en lo que atañe al componente de obra y suscribir el acta correspondiente.

16. Dedicar el personal mínimo requerido en el sitio para el desarrollo de las actividades de control y seguimiento técnico en los tramos viales y contar con la disponibilidad para trabajo en horario extendido, de acuerdo con el cronograma de ejecución del proyecto y las necesidades de este. La Caja de la Vivienda Popular no reconocerá costo alguno por el trabajo en horario extendido y el PROPONENTE deberá tenerlo en cuenta en su evaluación económica.

17. Suministrar y mantener, durante la ejecución del contrato y hasta la entrega y recibo a satisfacción, el personal profesional propuesto, exigido y necesario. Si hay lugar a efectuar algún cambio, el profesional o persona nuevo deberá tener un perfil igual o superior al exigido en el presente estudio previo, anexo técnico y demás documentos de la etapa precontractual, sin perjuicio de la regulación específica que sobre este aspecto se establece para el equipo de trabajo principal. En todo caso, el supervisor de la Caja de la Vivienda Popular deberá aprobar previamente el reemplazo.

18. Presentar los exámenes de Ingreso y notificación de riesgos del personal de Interventoría, previo a su ingreso a actividades de campo.

19. Utilizar adecuadamente toda la dotación y elementos de protección personal pertinentes en lo que respecta al personal de interventoría.

20. Cumplir con todas aquellos objetivos, actividades y productos contenidos en los procesos descritos en el capítulo II del presente documento. Así mismo deberá revisar, aprobar y hacer seguimiento al plan de choque que presente el contratista de conformidad con la obligación específica No. 20 del contrato de obra.

21. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve su personal o sus subcontratistas contra la Caja de la Vivienda Popular, por causa o con ocasión del contrato.

22. La Interventoría deberá solicitar, revisar, corregir y aprobar a los Contratistas, antes del recibo final de los trabajos, el manual de mantenimiento y conservación específico del tramo vial.

23. Presentar y aprobar en debida forma y en el tiempo oportuno, el plan de manejo de tráfico para la obra.

ENLACE DEL PROCESO	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.11249354&isFromPublicArea=True&isModal=False**
NÚMERO DEL CONTRATO	**CVP-CTO- 1142-2020**
CONTRATISTA	SOLUCIONES PARA LA INGENIERIA S.A.S
NIT.	900.389.180-2

SÉPTIMA- SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato será responsabilidad de la DIRECTORA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS. En virtud de lo señalado por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015, se podrá contar con el apoyo a la Supervisión por parte de un profesional o un equipo de profesionales, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión.
PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor ejercerá la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, los documentos del Manual de Contratación de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR y en particular con los relacionados, con la ejecución, supervisión y liquidación del contrato.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor/a verificará el cumplimiento de los requisitos para ejecución del contrato y ejercerá todas las obligaciones propias de la supervisión.
Funciones del supervisor: 1. Proyectar y suscribir el acta de iniciación del contrato. 2. Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 3. Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. 4. Certificar para efecto de los pagos respectivos, la correcta prestación del servicio. 5. Proyectar y suscribir el acta de liquidación del contrato. 6. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, según corresponda. 7. Informar por escrito y oportunamente al Ordenador del Gasto sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones del contrato, para efectos de tomar las acciones necesarias dentro del término legal. 8. Recibir toda la información que en medio físico y magnético, según corresponda, haya sido producida por el Contratista en ejecución del contrato. 9. Cumplir a cabalidad lo establecido en el Manual de Contratación y Supervisión de la CVP. 10. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes a la misma.

OCTAVA - CESIÓN:

Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el contrato, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

NOVENA- SUSPENSIÓN:

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse y dicha circunstancia se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes que igualmente suscriben el presente documento.

DECIMA - TERMINACIÓN:

El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo de ejecución del contrato o cualquiera de sus prórrogas.
- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios, previa certificación expedida por los(as) supervisores(as) del contrato.
- Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero, que hagan imposible la ejecución del contrato para cualquiera de las partes.

DÉCIMA PRIMERA- LIQUIDACIÓN:

El presente contrato no será objeto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012**.**
PARÁGRAFO: LA LIQUIDACIÓN PROCEDE UNICAMENTE en los siguientes eventos: 1. Por muerte del contratista. 2. Incapacidad permanente del contratista. 3. Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. 4. Terminación anticipada por mutuo acuerdo. 5. Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral. 6. Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. 7. Cuando se haya declarado

ENLACE DEL PROCESO	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.11249354&isFromPublicArea=True&isModal=False**
NÚMERO DEL CONTRATO	**CVP-CTO- 1142-2020**
CONTRATISTA	SOLUCIONES PARA LA INGENIERIA S.A.S
NIT.	900.389.180-2

el incumplimiento total o parcial del contrato. 8. Cuando el contratista no presente el informe final de ejecución. 9. Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA- MULTAS:

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, LA CAJA podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes hasta por el dos por ciento (2%) del valor del contrato sin que en su totalidad excedan del veinte por ciento (20%) del mismo. EL CONTRATISTA y LA CAJA acuerdan que el valor de las multas se descontará por LA CAJA del saldo a favor del CONTRATISTA, si los hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del Contrato (si existe), en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el supervisor, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, LA CAJA adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, sin que por ello la Caja de la Vivienda Popular pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

PARÁGRAFO: El procedimiento que se aplicará para la imposición de las multas de que trata la cláusula anterior, es el contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, pudiendo acudirse a las reglas del CPACA o del derecho civil en caso de no existir regulación propia.

DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

EL CONTRATISTA reconocerá a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no definitiva de perjuicios, una suma equivalente hasta del veinte por ciento (20%) del valor total del CONTRATO, de acuerdo con la certificación emanada de LA CAJA respecto del porcentaje de cumplimiento de las obligaciones principales, suma que la Caja de Vivienda Popular hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento (si existe), o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma. Cuando se trate de declaratoria de Caducidad, se deberá tener en cuenta el procedimiento de que tratan los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:

El presente Contrato no genera relación laboral entre LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR y el personal, vinculado laboralmente o contratado por EL CONTRATISTA para la ejecución del mismo, y sus actos se ejecutarán bajo la responsabilidad y riesgo de este último.

DÉCIMA SEXTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

ENLACE DEL PROCESO	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.11249354&isFromPublicArea=True&isModal=False**
NÚMERO DEL CONTRATO	**CVP-CTO- 1142-2020**
CONTRATISTA	SOLUCIONES PARA LA INGENIERIA S.A.S
NIT.	900.389.180-2

El presente Contrato se perfecciona con las firmas de las partes (Serán válidas para el perfeccionamiento del presente contrato las firmas reguladas y reconocidas en el Ordenamiento Jurídico Colombiano). Para su ejecución se requerirá de la obtención del correspondiente registro presupuestal, la aprobación de la(s) garantía(s) (estos documentos deberán allegarse a la Entidad dentro de los tres días hábiles siguientes a la suscripción del contrato) y posterior suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor designado.

DÉCIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Hacen parte del presente Contrato: **a)** Los estudios previos, **b)** Los documentos del contratista publicados en el SECOP II, **c)** El/los Certificado/s de Disponibilidad Presupuestal, **d)** El Registro Presupuestal, **e)** Todos los documentos producidos durante la ejecución del contrato.

DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Las partes solucionarán directamente las diferencias que se presenten entre ellas por razón del contenido y alcance de las disposiciones incluidas en el presente contrato. De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en aquella, tales como: **a)** la transacción, **b)** la conciliación, y **c)** la amigable composición. No obstante, si las mismas no llegaren a algún acuerdo para solucionar las diferencias surgidas en la ejecución del Contrato, acudirán a los mecanismos de solución de controversias extrajudiciales establecidos en la Ley 446 de 1998 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

DÉCIMA NOVENA - MODIFICACIONES:

Cualquier modificación al presente contrato, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes en el mismo.

VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Las partes declaran que no les asiste ninguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Ley, que les impida la celebración del presente contrato. Así mismo declaran que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad se obligan a responder ante la otra parte y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen.

VIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD:

Las partes intervinientes se mantendrán indemnes contra toda reclamación, demanda y/o acción legal que pueda causarse o surgir de la celebración y ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA - CONTROL CIUDADANO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, todo contrato que celebren las entidades estatales estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano; por tal razón, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones, o faltas en materia de contratación estatal.

VIGÉSIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD:

Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato. El desconocimiento de este deber de confidencialidad será considerado como incumplimiento grave que puede dar lugar a declarar la terminación del contrato y/o declaratoria de caducidad según el caso. En todo caso deberá tenerse

ENLACE DEL PROCESO	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.11249354&isFromPublicArea=True&isModal=False**
NÚMERO DEL CONTRATO	**CVP-CTO- 1142-2020**
CONTRATISTA	SOLUCIONES PARA LA INGENIERIA S.A.S
NIT.	900.389.180-2

en cuenta la obligación especifica relacionada con este aspecto.

VIGÉSIMA CUARTA – RÉGIMEN LEGAL:

Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del C.P.A.C.A., los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la Entidad deba realizar al contratista en desarrollo del presente Contrato, se entenderán debidamente efectuadas si son enviadas por correo electrónico a la dirección enunciada en cualquiera de los documentos presentados.

VIGÉSIMA SEXTA – USO DE LA INFORMACIÓN:

El contratista acepta con la suscripción del presente contrato, que los datos personales consignados en la minuta contractual y demás que conforman el expediente del contrato, podrán ser publicados por parte de la entidad en el portal del SECOP y/o demás portales establecidos legalmente para el efecto, en aplicación del principio de publicidad y transparencia. De igual manera, acepta que la entidad podrá usar los mismos al momento de dar respuesta a requerimientos de órganos de control y/o judiciales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL:

Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.